

REVISTA DE REVISTAS

DERECHO DEL TRABAJO

746

Hobbes ha llevado a sus más radicales conclusiones esta concepción absolutista de la soberanía.

Finalmente, expone Zanfarino las cuestiones (tanto científicas como ideales) que plantean las relaciones entre ambas perspectivas sobre la soberanía. Científicamente, la investigación socioestructural contribuye a aclarar que no hay poder que no sea expresión de la sociedad en la que surge y se establece, por lo que la legitimación que le otorga su propia eficacia se enriquecerá en la medida en que también reciba una justificación de la propia estructura social que lo sustenta. Sin embargo, esta consideración no implica que deban subestimarse las posibilidades prácticas e ideales de la soberanía-poder en los casos de crisis política y moral de una sociedad en las que sólo un poder monopolístico y centralizado puede actuar como factor de restauración del orden sociojurídico.—Fausto E. RODRÍGUEZ.

### DERECHO DEL TRABAJO

ALANÍS FUENTES, Agustín. *Actuales proyecciones del Gobierno mexicano en materia de previsión social*. "Revista Jurídica Veracruzana", núm. 4, julio-agosto, 1966, pp. 5-16. Jalapa, Ver., México.

El licenciado Agustín Alanís Fuentes, Director General de Previsión Social de la Secretaría del Trabajo, por razón natural de la función que es a su cargo, está en contacto directo e inmediato con los datos que ofrece la realidad fáctica y jurídica de la previsión social mexicana, de ahí que la información y las apreciaciones contenidas en la conferencia que pronunciara el día 30 de agosto de 1966, en la Universidad de Jalapa, Ver.—que íntegramente vierte para sus lectores la "Revista Jurídica Veracruzana"—deben estimarse como provenientes de un especialista altamente calificado.

Por razón sistemática, Alanís Fuentes empieza refiriéndose a los antecedentes del importante tema que le ocupa, pero no lo hace sino a grandes trazos, de modo que más que un tratamiento descriptivo ofrece un bosquejo con la bien definida intención de crear en su auditorio una impresión suficiente de la situación que prevalecía en la época previa a la revolución patria, cuyas bases en materia laboral quedaron definidas el 23 de enero de 1917, cuando la Cámara de Representantes conoció del Capítulo VI constitucional, titulado "Del Trabajo y de la Previsión Social". Tal es el trasfondo de donde habría de emerger todo ulterior desarrollo de la previsión social.

Al decir del conferenciante, surge la previsión social como un mero instrumento de vigilancia cuya finalidad fue que los trabajadores disfrutaran de la protección y las prestaciones necesarias al sufrir un riesgo profesional, incluidos casos de invalidez y muerte; pero actualmente sus horizontes se han ampliado, pues forma parte de la dinámica nacional, de tal manera que, manteniendo su responsabilidad original de tutelar la integridad física y la seguridad del trabajador y sus familiares, busca convertirse en el órgano planificador y coordinador del desarrollo industrial y social del país.

Antes de continuar su exposición, ensaya el autor una definición de lo que es la previsión social mexicana: "conjunto de medios eficaces del Estado para garantizar el ejercicio y la realización del derecho universal que tiene

todo hombre a la seguridad social". ¿A quién compete en nuestro derecho positivo conformar la actuación de tales medios? A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que se sirve para ello de diversas dependencias (en el trabajo que reseñamos se enumeran concretamente). La previsión social ha debido sufrir numerosos ajustes para adecuarse a la cambiante realidad cuyas exigencias se incrementan de momento a momento; en el caso particular de México, en opinión de Alanís, no obstante los avances logrados, aún estamos próximos al punto de partida y bastante distantes de la meta cuyo ideal consiste "en que la práctica de la previsión social se traduzca en una planificación coordinadora, funcional y económica de toda actividad al servicio de la seguridad y el bienestar sociales". Deben mencionarse entre los esfuerzos más eficaces para alcanzar la cima descada, aquellos que se refieren al ámbito internacional, como la Segunda Conferencia Interamericana de Ministros del Trabajo, de la cual emergió el documento N<sup>o</sup> 105 a impulso de la Delegación Mexicana, que recomienda a los Ministerios de Trabajo promover una función coordinadora entre las diversas instituciones conectadas con la seguridad social y, en particular, crear un Consejo Nacional de Previsión Social como medio de garantizar los beneficios de la seguridad social en la industria a todo trabajador; también dentro de la acción internacional, conviene recordar la participación decisiva de México en las recomendaciones finales del Plan de Acción de Caraballeda emanado de la misma Conferencia, para que se incluyera en ellas la preocupación por ampliar los recursos destinados a la seguridad social.

¿Cuáles son las directrices, perspectivas y realizaciones dentro del campo interno en esta fecunda e interesante materia? Respuestas categóricas sólo pueden ser ofrecidas por quien vive inmerso en las realidades de la previsión social mexicana. Tal es el caso del autor. De aquí que pueda darnos eficaz noticia de los resultados más recientes de una gestión orientada según concepciones nuevas —las exigidas por el momento—, en la que además ha participado de manera descolante. Sería prolijo y exorbitante a nuestra reseña adentrarnos en los numerosos renglones a que el trabajo comentado hace referencia, baste señalar que dentro de ellos se incluye una pluralidad de actividades encaminadas a lograr la superación moral, física e intelectual de los obreros y sus dependientes económicos, actividades que se norman por los textos constitucionales, ahora interpretados de manera positiva, dinámica y con un criterio de funcional integración.

Reitera, por último, Alanís Fuentes, su preocupación porque se consiga el funcionamiento coordinado de todas las instituciones y organismos avocados directa o indirectamente a la tarea de la seguridad social y hace ver la necesidad de que se cree un organismo que funcione bajo la forma de un Consejo Nacional de la Previsión Social, que debiera integrarse con entidades dependientes y descentralizadas del Poder Ejecutivo que tengan la función señalada.—José BARROSO F.

GOYENA. *Semblanza sobre el procedimiento laboral en la Capital Federal.* v.  
DERECHO COMPARADO Y EXTRANJERO.

LEDESMA. *Organización y procedimiento de la justicia laboral en la República*

*Federal de Alemania y Berlín Occidental*. v. DERECHO COMPARADO Y EXTRANJERO.

MAISANO. *La nozione di artigiano e la legge Nº 860 del 1956*. v. DERECHO MERCANTIL.

MOULY, Jean. *Política de salarios en Suecia*. "Revista Internacional del Trabajo", vol. 75, núm. 3, marzo, 1967, pp. 188-217.

El autor nos orienta, en este breve artículo sobre la situación que, en materia de salarios, domina actualmente en Suecia. Inicia la exposición con algunos antecedentes, y posteriormente expone los puntos principales que rigen dicha política, la cual, se origina en los acuerdos de las negociaciones colectivas que, año con año, se celebran entre las centrales más poderosas de empleadores y trabajadores del país: la S. A. P. (*Svenska Arbetsgivareföreningen*) y la L. O. (*Landsorganisationen*) respectivamente. La política que siguen ambos partidos procura guiarse sólo mediante la voluntad colectiva, evitando a todas luces la intervención estatal; para ello intentan —y de hecho lo logran— mantener un ámbito de cordialidad que facilite la negociación misma, cuidándose al mismo tiempo de no atacar los intereses generales de la nación. El objeto más importante de la política es crear una estructura de salarios nivelada con el principio de la solidaridad, y equitativamente conformada con el desarrollo de la economía nacional. El principio de la solidaridad implica, entonces, una estructura objetiva de salarios, que según nuestro lenguaje corresponde al principio de "a trabajo igual, salario igual", no en aplicación interna de una organización, sino extendido el efecto al conglomerado de ellas. Los resultados prácticos de la política han sido: la notable disminución de los conflictos laborales en relación con otros países; el nivel mínimo de desempleo y el alto desarrollo económico nacional. Ahora bien, la política sueca sobre salarios ha logrado tan estupendos resultados por haberse ideado sobre las necesidades y no por la creación y adaptación de la política a las necesidades que presentaran las condiciones de las relaciones laborales y económicas en Suecia.—Patricia KURCZYN VILLALOBOS.

SALAH-BEY, Anisse. *La participación social en el Malí*. "Revista Internacional del Trabajo", vol. 76, núm. 1, julio, 1967, pp. 1-27. Ginebra, Suiza.

El contenido del artículo que nos ocupa pone principalmente de relieve la situación sindical que en el Malí existe a partir de 1963. Una vez más, sólo que ahora con más potencia, encontramos que los sindicatos ejercen un muy importante papel en la política nacional. Si bien siempre se ha destacado la importancia social y económica que sus actividades aparejan, las notas de Salah-Bey nos descubren las de tipo político y educacional que se vienen desarrollando en el país antes mencionado; en el que la socialización ha llegado a reglamentar la co-gestión de los trabajadores a través de sus sindicatos, no sólo en las empresas particulares sino también en las estatales. Las actividades de las autoridades de tales empresas se encargan a personas que, al mismo tiempo, son miembros de la comisión sindical, e idéntica con-

fusión de actividades se produce respecto del sindicato y los dirigentes políticos, con el peligro inherente a la centralización del poderío sindical en manos de sus dirigentes, quienes lo pueden convertir en dictadura. Aun cuando la co-gestión de los trabajadores en la dirección de la empresa merece, en principio, nuestra simpatía, para ello es indispensable un ambiente de cultura determinado, si se quiere obtener resultados positivos, y la situación del Malí, como señala el autor, revela desacuerdo entre la legislación vigente y la realidad social, según ocurre en la mayoría de los países africanos.—Patricia KURCZYN VILLALOBOS.

TISSEMBAUM, Mariano R., *Integración iberoamericana en materia de Derecho del Trabajo y la codificación del Derecho del trabajo y la seguridad social en la República Argentina*. "Cuaderno núm. 9 del Instituto de Derecho del Trabajo, Juan, B. Alberdi." (Tucumán, Argentina, 1966), pp. 59-66 y 67-80).

Estos dos artículos del destacado laboralista argentino, responden al deseo de difundir la corriente unificadora producida en los últimos años a propósito del Derecho del trabajo. En el primero de ellos, tras mencionar los antecedentes de semejante idea en la Legislación de Indias y la colonial (que sobre poco más o menos rigió con los mismos caracteres en los distintos virreinos españoles de América), se refiere brevemente a los Congresos sobre Integración Iberoamericana de Derecho del Trabajo. Este primer artículo viene a ser, en realidad, el proemio o antecedente del segundo, publicado en el mismo "Cuaderno" y relativo a la posibilidad y ventajas que dicha integración reportaría. Recoge a tal fin unas cuantas opiniones de juristas, favorables unas y adversas otras; pero fundamentalmente su atención se concentra en la corriente codificadora que, en materia laboral y de seguridad social, se ha iniciado en Argentina, y comenta al efecto los anteproyectos de una y otra rama que se han elaborado. Si se tiene en cuenta que la situación política, económica y social de la Argentina viene a ser la misma en todo su territorio, no creemos que impedimento alguno se oponga a la unificación de materia tan importante como lo es el Derecho Social en general. En cambio, estimamos que, de momento, de una Integración Iberoamericana de dicha rama jurídica no se puede hablar, puesto que aun en el supuesto de considerar a todos los países latinoamericanos como subdesarrollados, las circunstancias nacionales varían de uno a otro. Cosa muy distinta es propugnar, como hace Tissebaum, la redacción de una Carta Social Americana, para la que podría servir de modelo la Carta Social Europea.—Patricia KURCZYN VILLALOBOS.

#### VARIOS

CORRIGAN J., Matthew. *Abogados del espacio sideral ¿Águilas o tortugas?* "Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico", vol. xxvii, núm. 1, noviembre, 1966, pp. 101-117. San Juan, Puerto Rico.

En la acción innovatoria radica la constante del tiempo actual. Pero